LEY Nº 797

LEY DE 25 DE ABRIL DE 1929

Renta rezagada .- Libérase de todo recargo e inrerés hasta el 31 de diciembre de 1929 el pago del impuesto predial rústico.

HERNANDO SILES, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.- A fin de facilitar el cobro de la renta rezagada, acuérdade un plazo a los deudores del impuesto predial rústico en toda la República hasta el 31 de diciembre de 1929 para que satisfagan sus deudas a los tesoros departamentales, libres de recargos e intereses. Vencido el plazo señalado por este artículo único, sin que los deudores hayan satisfecho el catastro, quedará sin efecto la liberación del recargo e intereses.

Comuniquese al Poder Ejecutivo, para los fines constítucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 20 de abril de 1929.

A.S. SAAVEDRA.- CONSTANTINO CARRIÓN V. Antonio L. Velasco, S.S.-Octavio O'Connor d'Arlach. D.S. Ernesto Prudencio, D.S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 25 días del mes de abril de 1929 años.

H.SILES.- V. Sánchez Peña.

Es conforme:

R. Parada Suárez, Oficial Mayor de Hacienda.